

Reglamento

de la Sociedad

FILARMÓNICO--DRAMÁTICA

DE CÓRDOBA.



R. 20689

Córdoba. Imprenta de Garcia.

1849.

R-1064



ARTÍCULO PRIMERO.



La Sociedad constará de dos Secciones : primera de **Música** : segunda de **Orclamacion**.

Se denominara : **Sociedad Filarmonico-Dramática de Córdoba**.

2.º Se compondrá de socias y socios de mérito , de socios profesores , y de socios de número y corresponsales. Socias y socios de mérito son los aficionados de uno y otro sexo que tomen parte en los trabajos de las Secciones. Socios profesores son los que de esta clase se inscriban para contribuir gratuitamente con sus trabajos y conocimientos al mayor lustre de la Sociedad. Socios de número son los que sin tomar parte en dichos trabajos quieran asociarse á sus tareas para aplaudirlos y estimularlos. Corresponsales son los que se

inscriban en la Sociedad teniendo su residencia fuera de esta Capital.

3.º Todos los socios son iguales entre sí, y por lo mismo pueden emitir sus opiniones y votar en cualquier asunto que se ventile en junta general; pero en los puramente facultativos solo tendran voto los de mérito y los profesores: estos últimos no lo tendran en las juntas generales.

4.º Para ser socio el candidato ha de ser propuesto por cualquiera otro, ó manifestar directamente su deseo á la Junta directiva: ésta procederá a su admision por votacion secreta, bastando dos bolas negras para que sea escludido.

5.º El socio de número que aspire á serlo de mérito lo manifestara a la Junta directiva, y ésta lo hara presente a la facultativa de la Seccion a que quiera pertenecer el interesado, para que proceda a su admision en los términos que señale su reglamento particular.

Las socias estan eceptuadas de esta regla, porque deberan ser invitadas para que tomen parte en los trabajos por la Junta facultativa de la Seccion a que hayan de pertenecer.

6.º Las socias y socios de mérito y profesores pueden corresponder a ambas Secciones, previas las formalidades establecidas en los artículos anteriores, y prestar indistintamente sus trabajos en una y otra.

7.º Todos los socios tienen opcion al repartimiento de villetes para las funciones que hayan de celebrarse, los que se distribuirán por partes iguales; no pudiendo en ningun caso exceder de cuatro, a no mediar acuerdo espreso de la junta general.

8.º A su entrada debera satisfacer cada socio residente en esta Capital 20 rs., y 20 por ahora cada mes. Se exceptuan del pago de dichas cuotas las socias de mérito y los socios profesores. Los correspondientes satisfarán á su entrada 60 rs. y 20 cada mes de los que residan en la Capital.

9.º Las socias de mérito son arbitras de tomar o no parte en las funciones de la Sociedad; y si dejasen de hacerlo en dos consecutivas, sin causa conocida, dejaran tambien de percibir villetes hasta que se anuncien dispuestas a seguir sus trabajos; pero nunca se consideraran separadas de la Sociedad mientras no formalicen su

despedida oficialmente. Igual regla se observará con los socios profesores.

Los socios de número y de mérito que no contribuyan con su cuota no tendrán opción a los villetes ; y si lo dejan de hacer, sin causa notoria , por cuatro meses seguidos , perderán su representación de socios, y no podrán tomar parte en las deliberaciones de la Sociedad hasta que vuelvan á contribuir con sus cuotas.

10. El percibir sueldo de la Sociedad es incompatible con el carácter de socio. Sin embargo los directores de orquesta . piano y escena , si lo hubiere , podrán percibir una pequeña gratificación que sus respectivas Secciones les señalen , con aprobación de la Junta directiva , por el particularísimo trabajo que deben prestar , sin perder por ello los derechos y representación de socios profesores.

11. El gobierno de la Sociedad reside en ella misma. Ella sola puede determinar las leyes que han de regirla y las variaciones que ecsijan las circunstancias.

12. Para ello habrá Juntas generales ordinarias cada tres meses ; á saber : el 15 de Enero , 15 de Abril , 15 de Julio y

15 de Octubre de cada año : en ellas tendrán voz y voto todos los socios , excepto los profesores. Los que no puedan asistir podran ser representados por otros socios , á quien autoricen para ello por escrito. Las socias seran precisamente representadas por sus padres ó maridos , y estos tendran voz y voto en todas las deliberaciones de la junta general y de la Seccion á que aquellas correspondan. Las que estuviesen fuera de la patria potestad podran hacerse representar por un socio autorizado competentemente.

Los que no concurren á las juntas, siendo citados por papeleta , estan obligados á pasar por la resolucion que adopte la mayoria de los presentes.

13. Estas juntas ordinarias se ocuparán : 1.º del ecsámen de las cuentas del trimestre anterior : 2.º de los asuntos de interés general que proponga la Junta directiva ; y 3.º del ecsámen de proposiciones que haga cualquier socio. Para deliberar se observaran las prácticas y formalidades que en corporaciones semejantes han establecido el uso y la experiencia ; teniendo presentes las facultades que se marcan

al Presidente en el artículo 23.

14. La Junta general ordinaria podrá formar acuerdo con los socios presentes en ella a la hora para que fueron citados, con alguna dilacion prudencial; con tal de que no baje de seis el número de individuos presentes.

Para la junta general extraordinaria se necesita la reunion de la mitad mas uno del número de socios residentes en la Capital, y que estén presentes por si ó por medio de representantes, con arreglo al artículo 12.

15. Todos los meses habrá cuando menos una funcion, en la que tomará parte cualquiera de las dos Secciones, o ambas si fuese posible. El dia o los dias en que hayan de celebrarse lo fijará la Junta directiva oyendo antes a las facultativas.

16. Acto continuo procederá la Junta directiva a la estension del programa y al repartimiento de villetes entre los socios, segun lo prevenido en el artículo 7.º, y a lo que la junta general tenga acordado con respecto a este punto.

17. La Sociedad costeará, en la parte que sus fondos lo permitan, las piezas

dramáticas, las concertantes de terceto inclusive para arriba, y el arreglo para orquesta de las que presenten los socios, con copia de la parte de voz, custodiándose en poder del Depositario como caudal de la Corporacion.

18. Todos los años en la junta general del mes de Enero se nombrara una directiva, compuesta de

1 Presidente.

1 Vice-Presidente.

2 Conservadores.

2 Consiliarios.

1 Depositario.

2 Secretarios.

Los Consiliarios serán los Presidentes de las dos Secciones.

19. El nombramiento de los espresados individuos se verificará por escrutinio secreto, y a pluralidad absoluta de votos; ecepto los dos Consiliarios, cuyo nombramiento corresponde a las Secciones.

20. El tiempo ó duracion de estos encargos sera el de un año, pudiendo verificarse la reeleccion; pero en este caso el cargo no es obligatorio.

21. Las atribuciones de esta Junta se-

ran : admitir los socios : cuidar de la observancia del reglamento en todas sus partes : tomar cuantas medidas no se hallen especialmente cometidas á la junta general o á las fáculativas , y sean conducentes al bien y prosperidad de la Corporacion : hacer egecutar cuanto resuelva la junta general ; y finalmente cuidar de la recaudacion y distribucion de los fondos de la Sociedad.

22. Cuando por ausencia prolongada, renuncia , ú otra causa , vacaren algunos de los empleos , la junta general en su primera reunion ordinaria procederá á su reemplazo. Entretanto , y en los casos de vacante pasagera , se sustituirán los funcionarios por el orden con que van nombrados en el artículo 18 , y cuando esto no pudiese tener lugar , el Presidente designará quien haya de servir el encargo hasta la primera junta general.

23. Las atribuciones del Presidente son: 1.^a presidir las juntas generales y la directiva , y todas las reuniones de la Sociedad : 2.^a conservar el orden en las funciones en union con los Conservadores : 3.^a dirigir las discusiones con arreglo á lo que

se previene en los artículos 13 y 24 : 4.ª representar á la Sociedad , firmar su correspondencia y todos sus documentos , autorizar con su V.º B.º los libramientos para sus pagos , convocar las juntas , y finalmente hacer cuanto conduzca al mayor bien del establecimiento , reasumiendo en si las facultades de la Junta directiva cuando un caso necesario é imprevisto lo esci-giere , aunque con la obligacion de darle cuenta de sus determinaciones en la primera reunion , que deberá convocar en el término de cuatro dias si el asunto fuese grave.

24. Para la direccion de las discusiones tendra el Presidente las atribuciones siguientes : 1.ª Concedera el uso de la palabra por el orden con que se haya pedido , advirtiendo que alternativamente la obtengan uno en pro y otro en contra del asunto que se esté discutiendo. 2.ª Fijará las cuestiones , y consultara la decision de la junta por si mismo ó por la persona que designe. 3.ª Podra suspender la sesion ó disolverla cuando lo tenga por conveniente. 4.ª Le pertenece asimismo el nombramiento de comisiones , á menos que él lo renuncie , ó á peticion de tres socios decla-

re la junta que en un asunto se reserva hacer por si la eleccion.

25. Los Secretarios son absolutamente iguales en atribuciones ; pero cuando esten reunidos actuara el mas antiguo. Sus obligaciones seran : 1.^a autorizar y conservar con el orden debido las actas de las juntas general y directiva , las cuales aprobadas que sean , deberan firmarse por el Presidente y Secretario que actuó el dia en que recayó la aprobacion : 2.^a comunicar y cumplir los acuerdos , llevando la correspondencia de oficio , que firmará por si solo , ó con el Presidente : 3.^a llevar un libro de socios , en que conste la época de su entrada , y aquella en que salieren del seno de la corporacion , y pasar con arreglo á él todos los meses una lista al Depositario para que se verifique la cobranza de las cuotas respectivas : estas listas se formarán por duplicado , recogiendo una de ellas firmada por aquel funcionario para que la Junta directiva pueda formalizarle el cargo correspondiente : 4.^a expedir los libramientos con arreglo á lo que conste en actas : 5.^a dar cuenta de los asuntos de que haya de ocuparse la Sociedad en cada junta.

26. Los Consiliarios, además de ser individuos de la Junta directiva, tendrán la obligación de instruir á las facultativas que presiden del espíritu que ha dictado las resoluciones de aquella, y de esponer a la primera lo que pueda convenir a las Secciones, siendo un medio de comunicacion entre estas y la Sociedad.

27. La recaudacion y custodia de los fondos y efectos de la Sociedad pertenece al Depositario. A él compete hacer efectivas las cuotas de entrada y mensuales de los socios, así como cualquiera otra cantidad que la Sociedad deba percibir. La inversion de los fondos debera legitimarla con los libramientos que haya satisfecho, siempre que estén expedidos por el Secretario, lleven el V.º B.º del Presidente y el recibo del interesado. El que carezca de alguno de estos requisitos no le sera de abono. La cobranza de las cuotas debera tenerla concluida para el dia 20 de cada mes.

28. Á los Conservadores pertenece: 1.º cuidar del ornato de la Sociedad y llevar cuenta de sus gastos parciales: 2.º proponer a la presidencia o a las juntas cuanto

crean conducente al mayor esplendor de la corporacion : 3.º preparar el local para las funciones , haciendolas egecutar por el orden que establezca el programa: 4.º conservar el orden en ellas en union con el Presidente.

29. Para ello se pondrán de acuerdo con la presidencia y secretaria , y se les librará la cantidad que se juzgue suficiente , dando cuenta de ella a la Junta directiva á los tres dias de terminada cada funcion , cuya cuenta , aprobada que sea , se cangeará , con las compensaciones á que haya lugar , con el libramiento interino que se hubiese espedido.

30. En cada una de las juntas generales ordinarias de que habla el artículo 12 se presentaran por el Depositario las cuentas del trimestre anterior. Estas cuentas seran ecsaminadas por una comision , y así que sean aprobadas se archivarán en Secretaría.

31. Cada una de las Secciones será regida por una junta facultativa , compuesta del número de individuos que prevenga su reglamento particular.

32. Dicho reglamento lo formaran las

Secciones entre si , con absoluta independencia de la Sociedad ; pero será nulo cuanto se oponga á lo que en estas constituciones se establece.

33. Cada Seccion determinará y arreglará sus trabajos especiales ; pero si estos originasen gastos extraordinarios á la Sociedad acudirá antes de emprenderlos a la Junta directiva para que esta resuelva lo que estime oportuno. En caso de no avenirse la Seccion y la Junta directiva , la general en su primera reunion decidirá definitivamente.

34. El Presidente de cada Seccion pasará un egemplar autorizado de su reglamento particular á la Junta directiva para su debido conocimiento y efectos á que haya lugar.

25. Si los fondos de la Sociedad no fuesen suficientes para la compra de algunos útiles que se necesiten , y hubiese algunos socios que adelantasen las cantidades que hagan falta , se entenderá que conservan la propiedad de los objetos que se compran hasta que sean reintegrados.

36. Si la Sociedad se disolviese antes de haber verificado dicho reintegro se pa-

garán estos adelantos , en la parte que aun estén en descubierto , con los fondos existentes , ó con el producto de la venta de los mismos efectos , si esta escede de las dos terceras partes de su costo , y en caso de que no llegue a ello la venta con adjudicaciones por las dichas dos terceras partes. Si algun socio de los acreedores se retirase se le indemnizara de lo que se le estubiese debiendo. Desde luego dejarán de pagar estos socios su cuota mensual , computandose la en parte de pago de sus adelantos.

37. Solo las socias y socios de mérito y profesores podrán tomar parte en las funciones de la Sociedad , en cuanto al desempeño de las partes principales. Sin embargo para el mayor lucimiento de las funciones ambas Secciones quedan autorizadas para invitar los profesores ó aficionados que , bien gratuitamente ó por alguna pequeña gratificacion , se presten á cubrir las faltas que pueda haber.

38. Tambien quedan autorizadas las Juntas facultativas de ambas Secciones para invitar cuando lo conceptuen oportuno, y en los términos que juzguen mas convenientes.

tes , á algun profesor célebre ó señora aficionada de mérito , que se halle de paso por esta Ciudad , á que tome parte en alguna funcion.

39. La Junta directiva al admitir los socios les espedira un diploma arreglado al modelo que la Sociedad apruebe ; y en el ínterin se les pasara un oficio en que conste su admision , firmado por el Presidente y Secretario.

Lo mismo practicarán las Juntas facultativas de las Secciones con los individuos que admitan como socios de mérito y profesores.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

La eleccion de los cargos de la Junta directiva debera verificarse aprobado que sea este reglamento , y su renovacion se hará en la junta general del 15 de Enero inmediato.



Como Secretarios de la Sociedad, certificamos: que en Junta general celebrada el dia 8 del corriente fué aprobado éste reglamento y mandado observar en todas sus partes. Córdoba 11 de Junio de 1812.

Fausto Garcia
Cena.

Roafnel de Martos.

ESTADITOS

LICHO ARTISTICO

ESTADITOS DE ESTADITOS

ESTADITOS

ESTADITOS DE ESTADITOS